

Acta número: 14-11

Sección del Acta: artículo 4, inciso a)

Fecha: 24/05/2011

SE ACUERDA aprobar el documento con los lineamientos que orientarán la actuación de las personas designadas para representar al CONARE ante diferentes instancias externas e interinstitucionales.

## REPRESENTANTES DE CONARE EN ÓRGANOS EXTERNOS

En vista del creciente aumento en el número de representaciones oficiales del CONARE en organismos, programas y proyectos del sector público, determinadas en muchos de los casos mediante leyes o decretos y en otros por propio interés del CONARE, se hace necesario establecer algunos lineamientos que orienten la actuación de las personas designadas para ello, teniendo en cuenta la importancia de su papel y los deberes y responsabilidades inherentes como representante oficial del CONARE. Cabe aclarar que, para efectos de este documento, dicho nombramiento se refiere sólo a los casos en que se representa directamente al CONARE que es quien lo selecciona y no es aplicable para otros casos en que la selección la efectúa las universidades o entes externos.

Toda representación lleva implícito un actuar coherente con las condiciones propias del órgano que se participa. Por consiguiente, la aceptación y en dado caso el desempeño como representante en un órgano externo conlleva algunas condiciones que las personas en que recaiga deberán conocer y observar, en virtud de las responsabilidades implícitas y al carácter voluntario de éstas. En este caso, sus facultades y actos se enmarcarán en los principios generales del CONARE y las universidades que lo conforman, así como los alcances formalmente establecidos por los entes en que se ejercerá la representación. Con este propósito, previo a cualquier designación, el CONARE consultará formalmente al candidato o *candidatos previstos sobre su disposición de aceptar o no la representación y el compromiso de acatar las condiciones establecidas para su ejercicio, en el caso de concretarse.*

Junto con la comunicación oficial de nombramiento como representante del CONARE en determinado órgano externo, se proporcionará al elegido la documentación y lineamientos específicos que se consideren pertinentes y que le permita conocer mejor el campo de acción en que debe desenvolverse y que sean claves para el cabal ejercicio de la representación.

La esencia de estas representaciones, que se refieren se da en la delegación que hace el CONARE en una persona determinada, otorgándole atribuciones para tomar decisiones en el ámbito de acción en que debe desenvolverse, siempre y cuando éstas no contravengan los principios y valores que constan en documentos oficiales. Por lo tanto, los representantes tendrán libertad relativa para externar sus criterios, aprobar o no las iniciativas específicas que se propongan, tomando en cuenta las políticas del CONARE y otros enfoques afines, con relación a los cuales éste se haya pronunciado oficialmente.

Por consiguiente, la persona que ostenta la representación del CONARE en órganos externos a este, evitará comprometerlo no asumiendo posiciones contrarias a las expresadas de manera oficial por éste.

En este marco, las atribuciones, potestades y grado de autonomía de los representantes, varían según la naturaleza de ésta y será consubstancial a los términos de la delegación conferida por el CONARE en las indicaciones e instrucciones respectivas, suministradas en el momento en que se comunique oficialmente la designación y que delimitarán sus funciones y orientarán su labor.

Asimismo, los representantes gozarán de la prerrogativa de solicitar la asesoría del CONARE y de sus unidades especializadas, para los casos en que lo consideren estrictamente necesario y esta sea determinante para el cumplimiento de sus responsabilidades y la toma de decisiones en asuntos cruciales.

En correspondencia a lo planteado, la escogencia de los representantes del CONARE en órganos externos será consecuente con los requerimientos y la propia naturaleza del ámbito en que se desempeñen, por lo que se tendrá en consideración, entre otros elementos, la especialidad profesional e idoneidad para el cargo, su aceptación explícita de asumir las responsabilidades del mismo, claridad en que está representando a la institución y lo que esto significa y los valores y principios institucionales. Salvo en situaciones en que esté indicado expresamente en el documento que origina la designación, el desempeño como representante del CONARE en órganos externos, no gozará de ninguna remuneración salarial adicional a las ya contempladas en el contrato de trabajo que rige en la institución de procedencia.

Ordinariamente los representantes de CONARE en órganos externos serán nombrados por períodos anuales, prorrogables cuando se estime conveniente, o para tareas específicas de menor duración. Esta condición podría variar, según lo establezcan algunos casos formalmente contemplados. Asimismo, el representante del CONARE en órganos externos puede renunciar a este nombramiento previo aviso al CONARE.

Los representantes llevarán una bitácora con las anotaciones que respalden su quehacer. Además, presentarán al CONARE informes anuales y al término del período de su nombramiento como representante y en los casos en que el CONARE se lo solicite expresamente.

La Secretaría de Actas del CONARE es la instancia encargada de la gestión administrativa de este asunto.